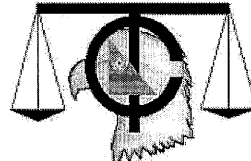




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 19 de octubre de 2004, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas en el marco del art. 32 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 119 de su similar 495 a fin de dar tratamiento plenario al Expediente N° 10973/04 originario de la Administración Central, caratulado: "ECONOMIA – DESPACHO S/ CONTRATACION DEL DR. HERNAN GONZALO CASTILLO" que ha sido evaluado en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 01/01, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación.

Comenzando con el tratamiento de las actuaciones toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría, indicando que mediante Acta de Constatación TCP N° 669/04 Adm. Central -de fecha 24/09/04- el Auditor Fiscal observa: 1) Si se está contratando una persona para realizar tareas de personal técnico abogado en el área jurídica del Distrito Río Grande de la Dirección General de Rentas, a fin de ejercer la representación judicial en ejecuciones pendientes con deudas certificadas, además del tratamiento de los recursos de reconsideración y repetición pendientes de dictamen jurídico, entre otros trámites que precisen la intervención de letrados, se infiere que realizará funciones propias, normales y habituales de esa área, incumpliendo con lo dispuesto por el art. 73 inc. 2) de la Constitución Provincial; 2) Atento el objeto de la contratación establecido en la cláusula primera y lo expuesto en el tercer considerando de la Resolución Sec. Hac. N° 855/04 en cuanto que el contratado ejercerá la representación judicial de la Provincia, se está incumpliendo lo dispuesto por la Ley Nacional 22.140; 3) Si bien se encuentra la firma del Sr. Gobernador a fs. 12, conforme lo establecido por el art. 26 de la Ley Provincial 616 este tipo de contrataciones deberían ser ratificadas por Decreto Provincial. Asimismo, deja constancia en el Acta que en función de lo establecido por Acuerdo Plenario N° 514 para este tipo de contrataciones, en las que se realicen observaciones por colisión con el art. 73 inc. 2) de la Constitución Provincial, si el cuentadante se inclina por la insistencia del acto, las actuaciones deben ser remitidas directamente al Plenario de Miembros, en las formas dispuestas por el art. 166, Punto 2, 2° párrafo de la Constitución Provincial y art. 30 de la Ley Provincial 50.

A través de la Nota DGR N° 1318/04, obrante a fs. 36/37, el Subsecretario de Ingresos Públicos y Evaluación Fiscal a cargo de la Dirección General de Rentas da respuesta a las observaciones realizadas, señalando en relación a la primera que la decisión de contratar al Dr. Castillo está vinculada con la necesidad de contar en el área con un profesional de derecho a los efectos de poder compulsar el cobro judicial de las deudas impositivas y brindar asesoramiento jurídico en el Distrito, destacando que los letrados del servicio jurídico permanente se encuentran prestando servicios en otras áreas y organismos del Estado. Expresa así que poseer el título de abogado es condición suficiente para que se

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

cumpla con el requisito de especialidad e idoneidad exigido constitucionalmente, por lo que se estaría cumpliendo con lo indicado en el Informe Legal T.C.P. N° 39/04. Remarca que la contratación es temporaria con una vigencia determinada y no admite la renovación automática del vínculo, por lo que de persistir la situación oportunamente se ajustará a las disposiciones de la Ley Nacional 22.140.

Respecto a la segunda observación destaca que debido a la perentoriedad de las acciones judiciales, en determinadas circunstancias como las que se dan en este caso, el poder actuar con la celeridad necesaria hace que las contrataciones no se ajusten completamente a lo establecido por la citada norma.

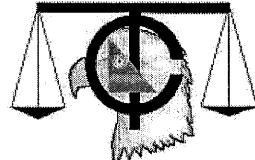
Finalmente, en relación a la tercera observación considera que resulta errónea, por cuanto si la Administración Central enviara las actuaciones a este Tribunal a efectos que realice su control con el contrato ya firmado y ratificado por el Sr. Gobernador, dicho control dejaría de ser previo, por lo que oportunamente se agregará el correspondiente acto administrativo.

Mediante Nota Letra: T.C.P.- Adm. Central N° 365/04, el Auditor Fiscal remite las actuaciones en función de lo indicado en Acuerdo Plenario N° 514, señalando que teniendo en cuenta la opinión vertida en Acuerdo Plenario N° 557 -de fecha 15/09/04- correspondería levantar los reparos formulados en los puntos 1) y 3) del Acta de Constatación N° 669/04, dejando a consideración la observación efectuada en el punto 2).

Abierto el debate, entiende el Sr. Presidente que las argumentos invocados por el cuentadante no logran conmover las observaciones oportunamente formuladas por el Auditor Fiscal en los puntos 1) y 2) de la citada Acta, toda vez que, sin perjuicio de la especialidad profesional del contratado acreditada en las actuaciones, el objeto contratado consiste en la realización de tareas propias y habituales del área, siendo su objeto de carácter genérico e impreciso, no configurando las razones de estricta necesidad funcional previstas en el art. 73 inc. 2) de la Constitución Provincial. La situación planteada, en este aspecto, es distinta a la que fuera tratada en Acuerdo Plenario N° 557, toda vez que en ese caso se trataba de la contratación de una Contadora Pública Nacional para ocuparse específicamente del Programa de Financiamiento Ordenado dependiente de la Nación, recabando la información periódica de los entes centralizados y descentralizados de la Provincia sobre la deuda y la situación financiera de aquella y, una vez procesada, enviarla a la Nación, considerando este Cuerpo de Miembros en ese caso que tales motivos denotan las razones de estricta necesidad funcional previstas en la citada norma. En el presente caso, en cambio, se contrata al Dr. Castillo para cumplir funciones de asesoramiento jurídico y ejercer la representación judicial de la Dirección General de Rentas en la ciudad de Río Grande, tareas éstas que por su naturaleza deben estar a cargo de abogados de la planta de personal permanente del organismo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por lo expuesto, impulsa su voto en el sentido de mantener tales reparos, disponiendo la remisión de las actuaciones a la Legislatura Provincial, en cumplimiento de lo establecido por el art. 166 inc. 2) –in fine- de la Constitución Provincial, y arts. 30 y 31 de la Ley Provincial 50. Moción que es aprobada por unanimidad.

Siguiendo con el tratamiento de la observación efectuada en el punto 3) del Acta de Constatación N° 669/04, entiende el Sr. Presidente que le asiste razón al Sr. Subsecretario de Ingresos Públicos y Evaluación Fiscal en su planteo, por lo que, considerando que el contrato se celebra ad-referéndum del Sr. Gobernador conforme surge del proyecto de fs. 29, corresponde incorporar oportunamente copia certificada del pertinente Decreto, por lo que resulta procedente su levantamiento. Moción que también es aprobada por unanimidad.

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo de Miembros resuelve mantener los reparos efectuados en los puntos 1) y 2) del Acta de Constatación TCP N° 669/04 Adm. Central -de fecha 24/09/04-, y levantar el reparo formulado en su punto 3); remitiendo el Expediente N° 10973/04 originario de la Administración Central, caratulado: “ECONOMIA – DESPACHO S/ CONTRATACION DEL DR. HERNAN GONZALO CASTILLO” a la Legislatura Provincial, en el marco establecido por el art. 166 inc. 2) –in fine- de la Constitución Provincial y arts. 30 y 31 de la Ley Provincial 50; notificando de este pronunciamiento al Subsecretario de Ingresos Públicos y Evaluación Fiscal, Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.


Por Secretaría Privada se llevará a cabo la tramitación administrativa de rigor.

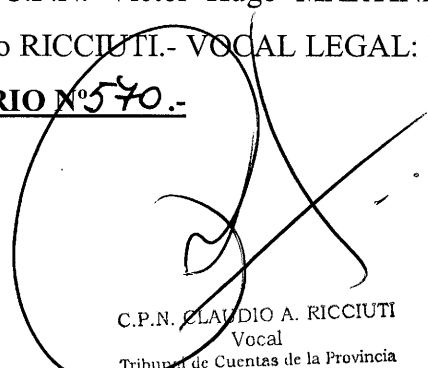
No siendo para más, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas.

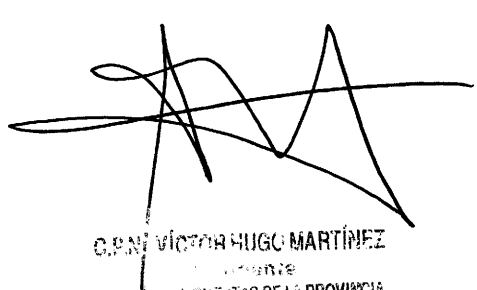
Fdo. PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL DE AUDITORIA:

C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI.- VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 570.-


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA